

Amador Martínez Herrera, Secretario de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, CERTIFICA:

Que la Comisión Consultiva, en sesión extraordinaria, celebrada el día 06 de junio de 2025, ha aprobado por unanimidad el siguiente Informe que, a continuación se transcribe, que figuraba en el punto 2.6 del Orden del día:

**“INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA MONOPARENTAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

I.- Con fecha 22 de abril de 2025 ha tenido entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía solicitud de informe, efectuada por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, referente al proyecto de Decreto por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Autónoma de Andalucía.


Con la petición de informe se remite el proyecto de Decreto, así como la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del mismo.

II.- La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este informe se refiere exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de esta Comisión, a materias relacionadas directamente, o por conexión, con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan, por tanto, consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.

1



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA2YYEBXD5JF9JHREWWSP4YCAH	PÁG. 1/9	



III.- La normativa tomada en consideración para la elaboración del presente informe, a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta, está integrada, en materia de transparencia, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya citados.

Y en materia de protección de datos personales, además de las normas mencionadas en el párrafo anterior, son de aplicación el citado Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPDGDD), ya citada.

Todo ello sin perjuicio de tomar en consideración cualquier otra norma que pueda ser aplicable por su relación con cuestiones concretas de este informe.

#### IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:

##### 1. Observaciones al apartado “8. Impacto en la protección de datos personales” de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Se estima oportuno resaltar que el proyecto de Decreto se acompaña de una **Memoria de Análisis de Impacto Normativo** (MAIN), cuyo **apartado 8** (páginas 27/51 a 32/51) analiza el impacto del proyecto de Decreto en la protección de datos personales, indicando, entre otras cuestiones, que se ha dado de alta en el Inventario de actividades de tratamiento de datos de la Junta de Andalucía la relativa al “reconocimiento condición familia monoparental” (principio de la página 30/51), y que se ha solicitado al Delegado de Protección de Datos (en adelante, DPD) de la Consejería la realización de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos (en adelante, EIPD) relativa al proyecto de Decreto, por verificar que concurren cuatro criterios de los previstos en la “Listas de tipos de tratamientos de datos que requieren evaluación de impacto relativa a protección de datos (art 35.4 RGPD)” (páginas 31/51 y 32/51).

Esta última actuación es valorada muy positivamente, si bien conviene matizar, por una parte, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 35 del RGPD la realización de una EIPD es competencia del responsable del tratamiento, siendo la función del DPD la de prestar el asesoramiento que aquel le recabe y, por otra, que de conformidad con el artículo 36 del RGPD, si el resultado de la evaluación de impacto mostrase que el tratamiento entraña un alto riesgo, si el responsable no adopta medidas para mitigarlos, deberá elevar consulta a este Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, como autoridad de control, independiente del informe preceptivo solicitado a la Comisión Consultiva sobre este proyecto de Decreto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA2YYEBXD5JF9JHREWWSP4YCAH	PÁG. 2/9	



También en relación con la información aportada en la MAIN sobre la actividad de tratamiento dada de alta en el Inventario de actividades de tratamiento de datos de la Junta de Andalucía (CISJUFI.- Reconocimiento condición familia monoparental), debe indicarse la improcedencia de la referencia al art. 6.1.a) del RGPD, como base jurídica legitimadora.

A este respecto, se recuerda que, como se infiere del Considerando 43 del RGPD, en las relaciones con la Administración, en las que no puede razonablemente predicarse que exista una situación de equilibrio claro entre el responsable del tratamiento (la Administración) y el interesado (el administrado), el consentimiento no debe constituir un fundamento jurídico válido para el tratamiento de datos personales; por lo que en estos supuestos debe acudir, como base de licitud, según los casos, al cumplimiento de una obligación legal (art. 6.1 letra c) del RGPD) o al cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos (art. 6.1 letra e) del RGPD).

En concreto, en el tratamiento que nos ocupa cabría consignar como base jurídica el artículo 6.1 letra e) del RGPD, en íntima conexión con los artículos 39.1 de la Constitución Española y 17 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que obligan a los poderes públicos a asegurar/garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia, así como el artículo 61.4 del citado Estatuto de Autonomía, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción de las familias y de la infancia, que, en todo caso, incluye las medidas de protección social y su ejecución. Dichas normas legales se referencian en la parte expositiva del presente proyecto de Decreto y, la primera de ellas, también en el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las familias andaluzas.

## 2. Sobre el “Artículo 9. Presentación de solicitud.”

El **artículo 9** del proyecto de Decreto dispone:

*“1. La solicitud de expedición, renovación y modificación del título de familia monoparental se formalizará mediante el impreso normalizado que figura en el anexo de este decreto, y que estará disponible y actualizado en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía (<https://www.juntadeandalucia.es/>).*

*2. La solicitud irá dirigida a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de familias correspondiente a la provincia de residencia de la persona solicitante y se presentará preferentemente por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio que puedan ser presentadas mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA2YYEBXD5JF9JHREWWSP4YCAH	PÁG. 3/9	



3. Los documentos públicos extranjeros que se aporten junto a la solicitud deberán estar acompañados de traducción oficial y debidamente legalizados.


4. Las personas interesadas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración de la Junta de Andalucía podrá consultar o recabar dicha documentación salvo que el interesado se opusiera a ello. En todo caso, la presentación de la solicitud conllevará la autorización para recabar los datos de información de naturaleza tributaria.

5. La oposición de la persona interesada a las consultas a través de los sistemas de verificación de datos requerirá la aportación de la respectiva documentación acreditativa, en cuyo caso, junto con el impreso de la solicitud debidamente cumplimentado, se acompañará copia de la documentación requerida de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

Se propone la supresión de la **última frase** del **apartado 4** del **artículo 9**, por los siguientes motivos:

- Si bien el artículo 95.1 letra k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, permite la cesión o comunicación de datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones, cuando tal cesión tenga por objeto la colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, no es menos cierto que exige para ello la previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados.
- El artículo 6.1 de la LOPDGDD señala que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.11 del RGPD, se entiende por consentimiento del afectado toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que este acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen. Por lo tanto, desde la óptica de la protección de datos personales, no puede tener cabida un consentimiento tácito o presu-
- El artículo 10.2 letra i) del proyecto de Decreto dispone que: en el supuesto de que no se haya autorizado al órgano gestor para obtener los datos económicos directamente de la Agencia Tributaria, se acreditará el requisito de la dependencia económica mediante la correspondiente declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, evidenciándose, pues, una discordancia entre ambos preceptos del proyecto de Decreto, que entendemos que debe ser convenientemente resuelta mediante la supresión anteriormente sugerida.

### 3. Sobre el “Artículo 15. Contenido del título.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA2YYEBXD5JF9JHREWWSP4YCAH	PÁG. 4/9	



El **artículo 15** del proyecto de Decreto establece:

*“El contenido mínimo e indispensable para asegurar la eficacia del título será el siguiente:*

*a) Una referencia expresa a que el mismo está expedido al amparo del presente decreto y en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

*b) El número de orden del título.*

*c) La categoría correspondiente.*

*d) Nombre y apellidos de todas las personas que integran la familia monoparental, así como el número de Documento Nacional de Identidad o número de identidad de extranjero, y fecha de nacimiento de los descendientes, en su caso.*

*e) La fecha de expedición del título y/o, en su caso, la de la última renovación.*

*f) La fecha límite de duración de los efectos del título.”*

En relación con la consignación del dato de la fecha de nacimiento de los descendientes, que se contempla en la **letra d)** del **artículo 15**, se sugiere que se valore si dicho dato resulta adecuado, pertinente y limitado a lo necesario en relación con la finalidad para la que se trata (principio de minimización de datos, establecido en el artículo 5.1 letra c) del RGPD), habida cuenta de que la fecha de nacimiento puede suponer la comunicación de un dato relativo a la salud (es decir, el tratamiento de una categoría especial de datos personales que, por regla general, está prohibido según el artículo 9.1 del RGPD), en aquellos supuestos en que los descendientes tengan 26 o más años de edad y, por tanto, su integración en la familia monoparental obedezca exclusivamente a que tienen un grado de discapacidad igual o superior al 33%, un grado II o III de dependencia o estén incapacitados para trabajar, según dispone el artículo 4.1 letra a) del proyecto de Decreto.

#### 4. Sobre la “Disposición adicional segunda. Protección de datos personales.”

La **disposición adicional segunda** del proyecto de Decreto indica:

*“El tratamiento de los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes de reconocimiento y renovación del título de familia monoparental queda sometido a la protección que determinan el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tra-*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA2YYEBXD5JF9JHREWWSP4YCAH	PÁG. 5/9	



tamiento de datos personales, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación.”

En primer término se sugiere la siguiente redacción de la **disposición adicional segunda**, en aras de una adecuada precisión terminológica:

“Los tratamientos de datos personales derivados de la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto se adecuarán a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación en la materia.”

Por otro lado, en consonancia con lo indicado en penúltimo párrafo de la página 28/51 de la MAIN, acerca de que *“la norma deberá incluir todos aquellos elementos adecuados a la naturaleza, alcance y finalidades del tratamiento, de acuerdo con los principios de transparencia ... y responsabilidad proactiva”*, se considera conveniente ampliar el contenido de la **disposición adicional segunda**, de forma que en la misma también se aborden los siguientes elementos:

- la adecuada identificación de los responsables del tratamiento;
- la base de legitimación para el tratamiento de los datos personales, en el marco de las actuaciones y procedimientos establecidos en el proyecto de Decreto (acorde con la observación efectuada anteriormente al respecto);
- la consignación de las finalidades de los tratamientos;
- el cumplimiento del principio de minimización de datos y la necesidad de que los datos personales tratados sean los estrictamente necesarios con respecto a tales finalidades;
- la obligación de implementar medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar la integridad, confidencialidad y seguridad de los datos;
- la reserva del tratamiento de datos únicamente para el personal que, en razón de sus funciones, necesite acceder a la información, debiendo dicho personal guardar el deber de confidencialidad;
- la transparencia y los derechos en materia de protección de datos reconocidos a las personas físicas, en particular el derecho de acceso de los interesados a sus datos personales.

## 5. Sobre el Anexo “SOLICITUD EXPEDICIÓN/RENOVACIÓN/MODIFICACIÓN DE TÍTULO DE FAMILIA MONOPARENTAL. (Código procedimiento: 25706)”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA2YYEBXD5JF9JHREWWSP4YCAH	PÁG. 6/9	



En el **cajetín "5. AUTORIZACIONES, DERECHO DE OPOSICIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN, EN SU CASO"** (página 5 de la **solicitud**), en cada uno de los cajetines centrales de los **puntos "5.1 AUTORIZACIONES Y OPOSICIÓN DATOS DE IDENTIDAD", "5.2 AUTORIZACIONES Y OPOSICIÓN DATOS DE RESIDENCIA", "5.3 AUTORIZACIONES Y OPOSICIÓN DATOS DE DISCAPACIDAD/ INCAPACIDAD/DEPENDENCIA" y "5.4 AUTORIZACIÓN Y OPOSICIÓN DATOS DE INGRESOS ECONÓMICOS"**, figura una casilla mediante cuyo marcado la persona solicitante (o su representante) declara que ha *"informado a las personas mayores de edad integrantes de la unidad familiar que se requiere su consentimiento explícito"* (la palabra explícito no aparece en los puntos 5.3 y 5.4) *"para hacer la consulta de"* determinados datos (identidad, residencia, discapacidad y/o dependencia, e ingresos económicos, respectivamente) y que aquellos *"han manifestado su autorización explícita"* (en el punto 5.4 se utiliza otra redacción). En el texto de cada declaración se indica asimismo que, *"en caso de no prestar su consentimiento,"* debe adjuntarse con el formulario el documento o certificado acreditativo de los datos demandados.

Se considera que la redacción de las citadas declaraciones no se ajusta a los necesarios requerimientos que deben concurrir en un consentimiento prestado como base de licitud para el tratamiento de datos personales (artículo 6. 1 letra a) del RGPD), los cuales fueron someramente expuestos con motivo de la observación formulada al artículo 9 de este proyecto de Decreto (ver apartado IV.2 de este informe). En efecto, la ausencia de una aportación documental no puede, desde la óptica de la protección de datos, prejuzgar la existencia de una autorización o consentimiento explícito para el tratamiento, consistente en la consulta de datos a través del correspondiente sistema de información de la Administración.

Para solventar la deficiencia expuesta se propone desdoblarse los referidos cajetines centrales de la siguiente forma: en el primero de ellos, al marcar la casilla, se declarará que se ha informado a los integrantes de la unidad familiar que se requiere su consentimiento para efectuar la consulta de datos correspondientes, y que aquellos han manifestado su autorización; en el segundo, el marcaje de la casilla supondrá declarar que se ha informado a los integrantes de la unidad familiar del requerimiento de su consentimiento para efectuar la consulta de datos correspondientes, y que no se ha obtenido su autorización, procediéndose a aportar la documentación pertinente. Una de ambas casillas deberá ser marcada obligatoriamente.

Sin perjuicio de lo indicado, se significa además, en relación con los citados **puntos 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4**, por una parte que, la referencia en el texto de los cajetines que contienen las declaraciones de que se ha informado *"a las personas mayores de edad integrantes de la unidad familiar"*, deberá ser sustituida por la correspondiente a las personas mayores de 14 años, al ser ésta la edad que determina la validez en la prestación del consentimiento para el tratamiento de los datos personales, según lo previsto en el artículo 7.1 de la LOPDGDD; y, por otra, que con el fin de garantizar los principios de lealtad y transparencia del tratamiento (artículo 5.1 letra a) del RGPD) para el que se solicita el consentimiento, sería conveniente especificar en el texto de los correspondientes cajetines (excepto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA2YYEBXD5JF9JHREWWSP4YCAH	PÁG. 7/9	



en el del punto 5.4 en el que sí sucede), a qué órgano administrativo se autoriza para consultar la información pertinente.

Finalmente, se recuerda que la **"INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS"** que figura al **final (página 8)** de la **solicitud** debe contener, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11.1 de la LOPDGDD, una dirección electrónica u otro medio que permita acceder de forma sencilla e inmediata a la restante información indicada en el artículo 13 del RGPD.

Al respecto, conviene resaltar que el único enlace que figura en el referido cajetín se encuentra en el apartado d) que informa sobre la posibilidad de ejercer los derechos en materia de protección de datos, pero no permite el acceso a la información del artículo 13 del RGPD, ya que el texto visible <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/565996> se encuentra truncado, de forma que solo enlaza la parte <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos> relativa a la protección de datos en la Junta de Andalucía. De enlazarse la totalidad del texto indicado, sí invocarí a la información sobre la actividad de tratamiento denominada "CISJUFI.- Reconocimiento condición familia monoparental", incluida en el "Inventario de actividades de tratamiento de datos de la Junta de Andalucía", lo que permitiría solucionar adecuadamente la deficiencia expresa.


Por ello se sugiere que el cajetín **"INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS"** concluya de la siguiente manera:

"[...] d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, en la que podrá encontrar varias formas para formular su solicitud.

La información adicional detallada se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/565996>."

La modificación sugerida se ajusta al contenido del punto "7.12. TEXTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE DATOS", de la Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se aprueba y publica la Guía de Normalización e Inscripción de Formularios de la Junta de Andalucía, que incluye además un apartado (letra e)) referido expresamente a las cesiones (comunicaciones) de datos a terceros, el cual podría ser asimismo incorporado al contenido del citado cajetín informativo.

Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación. El presidente de la Comisión. Jesús Jiménez López"

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA2YYEBXD5JF9JHREWWSP4YCAH	PÁG. 8/9	






Esta certificación se emite con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El secretario de la Comisión

Amador Martínez Herrera

VºBº El presidente de la Comisión

Jesús Jiménez López

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA2YYEBXD5JF9JHREWWSP4YCAH	PÁG. 9/9	